

**Colofón Versión Pública**

<p><b>I.</b> El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia 3</b></p>
<p><b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>RR-0012/2022</b></p>
<p><b>III.</b> Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1 y nombre y correo electrónico del recurrente de la página 5.</b></p>
<p><b>IV.</b> Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p><b>V.</b> a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p><b>VI.</b> Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.</p>



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla**  
Folio de la solicitud: **210440421000006**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0012/2022**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0012/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1**, en lo sucesivo la recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

I. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 210440421000006, en el que se observa lo siguiente:

*"Organigrama general con nombres, curriculum vitae de los que integran el H. Cabildo y Directores (as) y o Jefes (as) de áreas, así como los sueldos de los que integran dicho organigrama general hasta Directores (as), jefes (as) y/o encargados de áreas, así como asesores externos en su caso del Presidente Municipal."*

II. El veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, la recurrente interpuso un recurso de revisión por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, exponiendo que no se envió respuesta alguna en los plazos señalados en la ley.

III. El Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión, el cinco de enero de dos mil veintidós, mismo que fue asignado con el número de expediente **RR-0012/2022**, ordenando turnar el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla**  
Folio de la solicitud: **210440421000006**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0012/2022**

Carranza Magallanes, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** Mediante proveído de fecha once de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó su correo electrónico para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

**V.** El día once de marzo del dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto el presente por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla**  
Folio de la solicitud: **210440421000006**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0012/2022**

**VI.** Por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado realizando manifestaciones derivado de su oficio UTSTH/11/03/2022, con respuesta al folio de solicitud de acceso 210440421000006, acreditando la personalidad de la Titular de la Unidad de Transparencia y se le tiene ofreciendo pruebas. Asimismo, se ordenó dar vista a la recurrente respecto a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado.

**VII.** Por auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la recurrente sin contestar la vista ordenada en el auto de fecha diecisiete de marzo del año en curso. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que la recurrente no anunció material probatorio y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** En fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. JM

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del 7

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla**  
Folio de la solicitud: **210440421000006**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0012/2022**

Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que los recursos de revisión fueron presentados dentro del término legal.

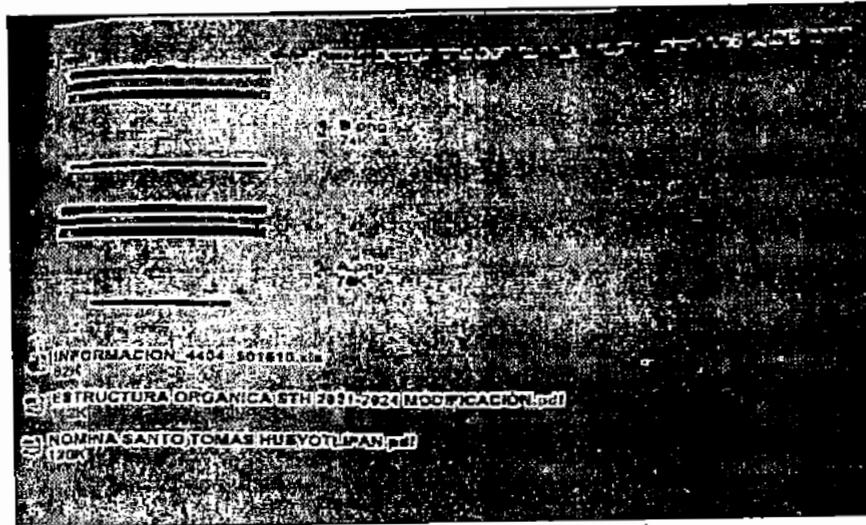
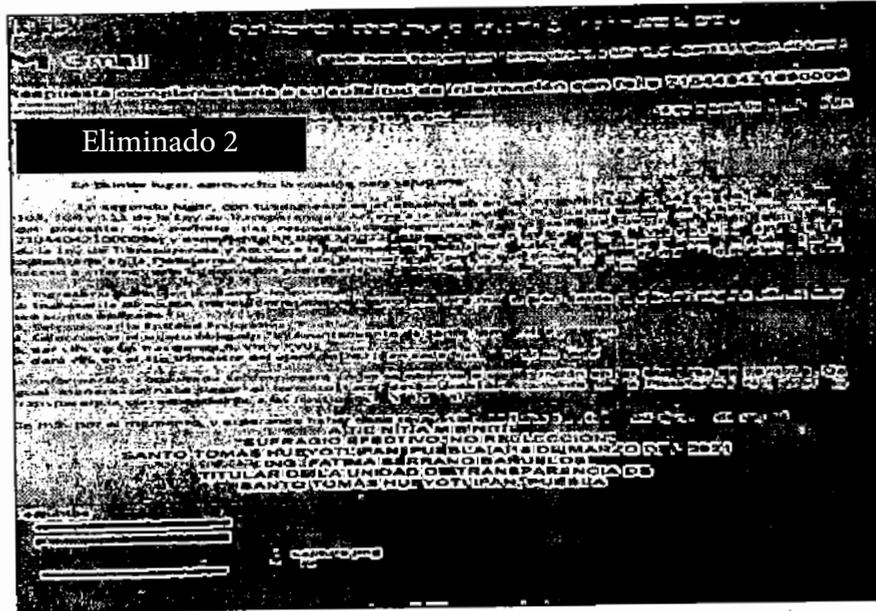
En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que en el recurso de revisión, el sujeto obligado envió la respuesta de la solicitud de acceso a la información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla**  
 Folio de la solicitud: **210440421000006**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-0012/2022**

ELIMINADO 2 y 3: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal, consistente en nombre y correo electrónico del recurrente.

realizada, el diez de febrero del año en curso, es decir de manera posterior a lo que marca la Ley de la materia, vía correo electrónico proporcionado por el recurrente y a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, tal como se observa a continuación:



Por lo tanto, en razón a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado que remitió a la hoy recurrente la respuesta de su solicitud, se analizará si con esto se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla**  
Folio de la solicitud: **210440421000006**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0012/2022**

actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."***

En este orden de ideas, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

***Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."***

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla**  
Folio de la solicitud: **210440421000006**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0012/2022**

autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

***"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ..."***

Por otra parte, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

***Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás  
Hueyotlipan, Puebla**  
Folio de la solicitud: **210440421000006**  
Ponente: **Harumí Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0012/2022**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...**

**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."**

**Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

**Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."**

**Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás  
Hueyotlipan, Puebla**  
Folio de la solicitud: **210440421000006**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0012/2022**

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna, asimismo, que una de las formas que tiene el sujeto obligado de dar respuesta es entregando al solicitante la información, mismas que deberá ser enviada en el medio que señaló.

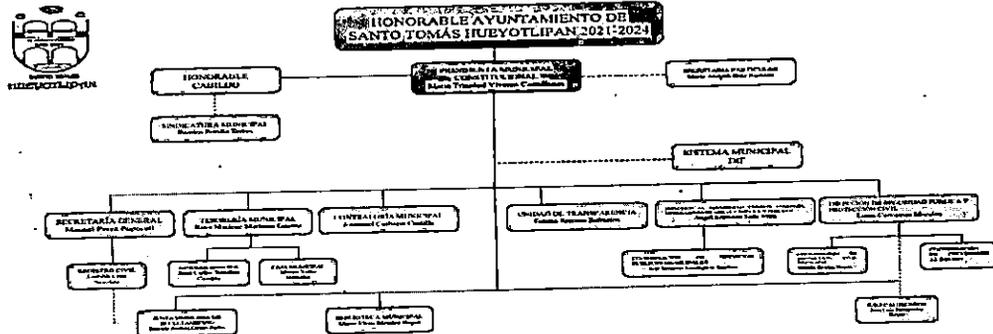
Luego entonces, como se mencionó en párrafos anteriores, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue la falta de respuesta por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, derivado de su informe con justificación, que con fecha dieciséis de enero de dos mil veintidós había proporcionado respuesta a la solicitud planteada, se dio contestación a esta, existiendo una modificación del acto, haciendo del conocimiento de quien esto resuelve la información proporcionada al hoy quejoso por medio electrónico, lo cual contenía, la siguiente información:

***“...por medio del presente me permito dar respuesta a su solicitud de información con folio 210440421000006 y expediente RR 00012/2022; informando que las fracciones II, VIII y XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Puebla se encuentra publicada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que dese cualquier medio electrónico con acceso a internet esta información podrá ser consultada siguiendo las indicaciones:***

- 1. Ingresar a cualquier buscador de internet***
- 2. Ingresar la dirección <https://consultapublicamx.inai.org.mx/> o bien desde cualquier página oficial que sea sujeto obligado***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla**  
 Folio de la solicitud: **21044042100006**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-0012/2022**

3. Seleccionar la Entidad Federativa "Puebla"
  4. Seleccionar el sujeto obligado "H. Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan"
  5. Dar click en las fracciones II, VIII y XVII
  6. Dará click en el 4to trimestre del ejercicio 2021, en cada fracción consultada
- La información consultada se desplegará como se observa a continuación en las capturas de pantalla; De igual manera se hace llegar el formato Excel descargado directamente de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente a las fracciones II, VIII y XVII."

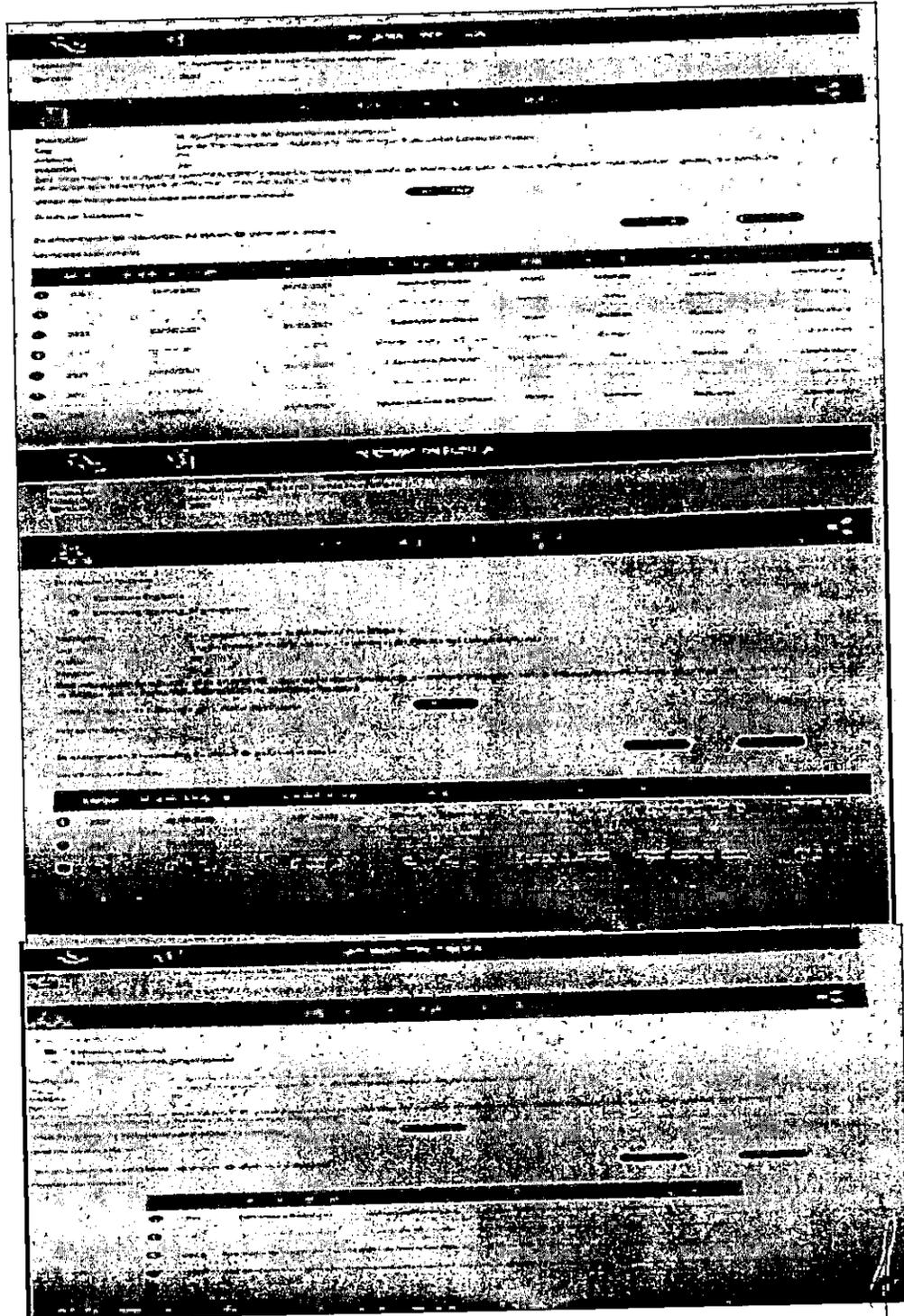


## HONORABLE CABILDO



NOMBRE	DEPTO	TOTAL EN EFECTIVO
María Trinidad Viveros Castellanos	Presidencia Municipal	15,000.00
Ramiro Peralta Torres	Síndico Municipal	6,000.00
José Gerardo Sánchez González	Regidor De Gobernación, Justicia, Seguridad Pública Y Protección Civil	6,000.00
Edgar David Teodoro Ramos	Regidor De Educación Pública Y Actividades Culturales, Deportivas Y Sociales	6,000.00
Luis Rosas Martínez	Regidor De Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras Y Servicios Públicos	6,000.00
Ana Luisa Arellano Peralta	Regidora De Patrimonio Y Hacienda Pública Municipal	6,000.00
Angélica Cealano Silva	Regidora De Igualdad De Género	6,000.00
Ivonne López Méndez	Regidora De Industria, Comercio, Agricultura Y Ganadería	6,000.00
Karina Morales Yáñez	Regidora De Grupos Vulnerables, Personas Con Discapacidad Y Juventud	6,000.00
María del Rosario Rosas Martínez	Regidora De Salubridad Y Asistencia Pública	6,000.00
Rosa Mariene Martínez Gámez	Tesorera Municipal	8,000.00
Manuel Pérez Popocate	Secretario General	7,000.00
Emmanuel Carbarin Castillo	Contralor Municipal	5,000.00
Fabiola Serrano Barrios	Titular Del Área De Transparencia	5,000.00
Marian Yáñez González	Cajera Municipal	7,000.00
Angel Armando Solís Mata	Director De Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras Y Servicios Municipales	3,500.00
Ulberth Cruz Sánchez	Registro Civil	7,000.00
Juan Carlos Sánchez Castillo	Cebador Municipal	3,000.00
María Elena Méndez Reyes	Biblioteca Municipal	3,000.00
José Navarro Teófilo Sánchez	Coordinador De Servicios Públicos Municipales	3,000.00
Luisa Cervantes Morales	Dirección De Seguridad Pública Y Protección Civil	6,000.00
José Luis Hernández Reyes	Jefe Calificador	4,000.00
Martín Robles Reyes	Dirección De Seguridad Pública	4,000.00

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla**  
 Folio de la solicitud: **210440421000006**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-0012/2022**



Del análisis de las documentales presentadas por el sujeto obligado se advierte que:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla**  
Folio de la solicitud: **210440421000006**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0012/2022**

- Proporciona el organigrama del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan 2021-2024.
- Proporciona el organigrama del Cabildo del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan 2021-2024.
- Proporciona listado de la nómina mensual de los servidores públicos del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, compuesto por una foja, señalando nombre, departamento adscrito y monto.
- Proporciona curriculum de los servidores públicos integrantes del sujeto obligado.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo llega a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la falta de respuesta, al dar contestación a la solicitud de acceso realizada, dejando entonces sin materia el presente asunto.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado dio contestación a las preguntas formuladas por la hoy recurrente, solventando su derecho de acceso a la información; ésta fue notificada a través de su correo electrónico y del Sistema de Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 179656, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época.:

***"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás  
Hueyotlipan, Puebla  
Folio de la solicitud: 210440421000006  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-0012/2022

*de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE." Nota: Por ejecutoria del 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 185/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.*

En conclusión, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido, ante ello, la pretensión de la recurrente quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 y de la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla**  
Folio de la solicitud: **210440421000006**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0012/2022**

información pública de la recurrente, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTO RESOLUTIVO**

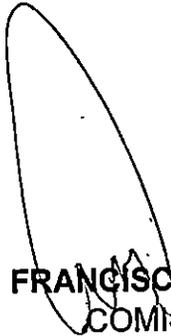
**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día seis de abril de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás  
Hueyotlipan, Puebla**  
Folio de la solicitud: **210440421000006**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-0012/2022**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente **RR-0012/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el seis de abril de dos mil veintidós.

*HFCM/MMAG Resolución*